

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA RECUPERACIÓN GRADUAL Y SOSTENIDA DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES.

El H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con fundamento en la fracción VI apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 94, 557 fracción VI y 682-A de la Ley Federal del Trabajo, en los que se establece que las Comisiones Consultivas serán creadas mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial de la Federación, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El artículo 123 apartado A) fracción VI párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 557 fracciones V y VI de la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Representantes podrá designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales, así como aprobar la creación de comisiones consultivas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y determinar las bases para su integración y funcionamiento.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 682-A de la Ley Federal del Trabajo, las comisiones consultivas serán creadas por resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En los actores sociales y políticos, así como entre los factores de la producción del país, existe el ánimo y disposición de analizar y discutir con seriedad y responsabilidad, los mecanismos que conduzcan hacia una mejora gradual y sostenida del ingreso de los mexicanos, en especial, de quienes perciben el salario mínimo.

SEGUNDO. Los representantes de las principales organizaciones de trabajadores y patrones del país se manifestaron de forma unánime el 12 de agosto de 2014, en favor de que la discusión sobre los salarios mínimos se realice dentro de los marcos legales e institucionales establecidos para tal efecto en nuestra Carta Magna.

TERCERO. En el Pronunciamiento Conjunto de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, firmado en Manzanillo, Colima, el 28 de agosto de 2014, las autoridades laborales del país se pronunciaron a favor de encontrar mecanismos que, con responsabilidad, contribuyan a mejorar el ingreso de todos los mexicanos.

CUARTO. México es signatario del Convenio 131 sobre la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo que establece en su artículo 3 que los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar los salarios mínimos serán las necesidades de los trabajadores y de sus familias, así como factores económicos tales como el desarrollo económico, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

QUINTO. El párrafo tercero de la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los representantes de los trabajadores, patrones y gobierno, a auxiliarse de comisiones especiales de carácter consultivo que consideren indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. El artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo vigente recoge dicho señalamiento constitucional.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 557 fracciones V y VI de la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el Órgano competente para designar una o varias comisiones o técnicos que realicen investigaciones y estudios especiales, así como para aprobar la creación de una Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

SÉPTIMO. Con apego a lo previsto por los artículos 95 y 682-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, dicha Comisión Consultiva se integrará en forma tripartita y los representantes de los trabajadores y de los patrones serán designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

OCTAVO. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere la fracción VI del artículo 553 de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos presidirá los trabajos de las Comisiones Consultivas que al efecto se establezcan.

NOVENO. El Consejo de Representantes y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con apego a lo estipulado por los artículos 553 fracción V, 557 fracción VI y 564 de la Ley Federal del Trabajo, acordaron las bases para la organización y el funcionamiento de la Comisión Consultiva que se crea.

DÉCIMO. Los miembros del Consejo de Representantes reiteran su convicción de que el salario mínimo debe cumplir con el mandato constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

DÉCIMO PRIMERO. Para este efecto, el Consejo de Representantes acordó promover, en diciembre del 2011, que se realizaran los estudios para analizar la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia, por considerar que esta vinculación constituía una de las principales limitantes para avanzar en el cumplimiento del mandato constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de Representantes confía en que dado el avance y las iniciativas presentadas y que en lo sucesivo pudieran presentarse en el Congreso de la Unión para llevar a cabo la desvinculación del salario mínimo de las leyes federales vigentes, se apruebe dicha desvinculación, y recupere así el salario mínimo su independencia como instrumento de política pública.

DÉCIMO TERCERO. Para atender a un escenario en el que el salario mínimo haya quedado desvinculado, en lo procedente, de las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Representantes considera imprescindible definir la política de recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales, con el fin de determinar esta política con seriedad, responsabilidad y con la participación de los actores sociales involucrados en sus efectos. Asimismo, se considera pertinente consultar y recibir las propuestas de centros de investigación y de educación superior, así como de autoridades laborales, para normar su criterio en la definición de dicha política.

DÉCIMO CUARTO. En la legislación vigente creada por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el salario mínimo se utiliza también en múltiples disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia, de manera que en la definición de la nueva política de recuperación de los salarios mínimos generales y profesionales se debe valorar ampliamente la necesidad de que en las legislaciones locales, estatales y municipales, se desvincule el salario mínimo de esas disposiciones para evitar efectos no deseados.

DÉCIMO QUINTO. Un efecto no establecido legalmente, que tiene el incremento anual de los salarios mínimos, es el de servir de referente, en muchos casos, en los contratos colectivos de trabajo. Este efecto debe disiparse para que los incrementos de los salarios contractuales sean el resultado exclusivo del ejercicio de la negociación colectiva, con este propósito la Comisión Consultiva que se constituye debe estudiar y definir el procedimiento que ofrezca la mejor opción para lograr este fin.

DÉCIMO SEXTO. La evidencia internacional sobre el impacto del salario mínimo en la inflación, el empleo, la reducción de la dispersión salarial y la disminución de la pobreza presenta resultados mixtos. Para México, dicha evidencia es escasa, por lo que se requieren estudios actuales sobre cómo el salario mínimo impacta las variables antes mencionadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, es fundamental investigar la relación causal existente entre productividad y salarios mínimos en nuestro país, tomando en cuenta la alta incidencia del sector informal en la economía mexicana, el tamaño de los establecimientos donde laboran principalmente los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo y los efectos que tendrán las recientemente aprobadas reformas estructurales que impactan sobre el campo de trabajo y los trabajadores de salario mínimo.

DÉCIMO OCTAVO. También es necesario realizar las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

- a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de las familias donde haya un trabajador asalariado que perciba un salario mínimo. Dichas necesidades comprenden las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.
- b) Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

DÉCIMO NOVENO. El Consejo de Representantes considera oportuno revisar el criterio de que los salarios mínimos profesionales para las ocupaciones que ha determinado se apliquen estos salarios, aumenten en la misma proporción en que lo hacen los salarios mínimos generales.

VIGÉSIMO. Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos procedió a dictar la presente resolución, con fundamento en el artículo 123 apartado A) fracción VI párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 553 fracciones V y VI, 557 fracciones V y VI, 564, 565, 566, 567, 568, 569 y 682-A de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Crear la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.

SEGUNDO. El objeto de la Comisión que se crea será:

- a) Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales, en un contexto de crecimiento de la economía nacional, sustentado en el incremento de la productividad, una vez que el poder legislativo haya resuelto, en lo procedente, la desvinculación de la figura del salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad de cuenta, base o medida de referencia, lo que ha constituido una de las ataduras más importantes para que el salario mínimo avance en el cumplimiento del mandato constitucional.
- b) Recibir y analizar las propuestas que sean presentadas por especialistas, académicos y autoridades laborales en referencia a la nueva política de fijación de los salarios mínimos.
- c) Realizar los estudios técnicos que permitan conocer:
 - i. El posible efecto que tendrían diferentes incrementos de los salarios mínimos sobre la inflación, el empleo, la reducción de la dispersión salarial, la disminución de la pobreza y la sustentabilidad de las empresas.
 - ii. La relación de causalidad existente entre la productividad y el salario mínimo teniendo en cuenta la prevalencia del sector informal en la economía de nuestro país, el tamaño de los establecimientos donde laboran estos trabajadores y las calificaciones que poseen para el trabajo.
 - iii. El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de las familias donde exista un trabajador asalariado que perciba un salario mínimo, en el orden material, social y cultural y las relacionadas con la educación de los hijos.
 - iv. Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo.
- d) Analizar y evaluar la viabilidad para establecer un solo salario mínimo general en toda la República Mexicana y establecer la estrategia y el calendario para su instrumentación.
- e) Analizar y definir la estrategia para disipar el efecto del incremento al salario mínimo como referente en los contratos colectivos de trabajo, con el fin de utilizar el salario mínimo como un instrumento de política independiente, en favor de los trabajadores que lo perciben.
- f) Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas estatales y municipales.
- g) Revisar y definir, en su caso, los criterios con que se incrementarán los salarios mínimos profesionales al llevarse a cabo la revisión o fijación de los salarios mínimos generales.

TERCERO. Los trabajos objeto de la Comisión Consultiva deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses a partir de su instalación, mediante la entrega de un informe al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que contenga las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con el mandato que le ha sido conferido en los términos de la presente Resolución.

CUARTO. La Comisión Consultiva estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores, cuatro representantes patronales, un representante del Banco de México, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y será presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, quienes invitarán a participar en sus trabajos a los especialistas que se requiera, que aporten sus conocimientos calificados a los trabajos de la Comisión Consultiva.

QUINTO. El término para la designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Consultiva será el día 15 de octubre de 2014. Los requisitos que deberán cumplir los representantes designados por cada sector, serán los que establece el artículo 556 de la Ley Federal del Trabajo.

El lugar para la notificación de las designaciones será la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicada en el segundo piso del edificio número 14 de la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEXTO. La Comisión Consultiva deberá quedar instalada e iniciar sus trabajos a más tardar el día 24 de octubre de 2014 en la sala de juntas "Gilberto Loyo" de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicada en la misma dirección que se señala en el punto anterior.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 682-A de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para efecto de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2014. Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: Señores Jesús Casasola Chávez, José Luis Carazo Preciado, licenciada Mary Thelma Pineda Alemán, señor Eduardo Guadarrama Ruiz, licenciado y maestro Nereo Vargas Velázquez, licenciados Ricardo Espinoza López, señores José Antonio Castelán Guarneros, Antonio Villegas Dávalos, licenciado Marcos Moreno Leal, señores Miguel Ángel Tapia Dávila, Luis Elías Meza, Gustavo Macías Sandoval y doctor Leopoldo Villaseñor Gutiérrez.- Rúbricas.

Los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: licenciados Armando Guajardo Torres, Octavio Carvajal Bustamante, Virgilio Sergio Mena Becerra, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Hugo Alberto Araiza Vázquez, Rolando Noriega Munguía, Francisco Flores Pineda, Reynold Gutiérrez García, José Manuel García-Alonso Serradell, Javier Arturo Armenta Vincent, Enrique Caballero Montoya, ingeniero Ignacio Tatto Amador, licenciados Jaime Oscar Bustamante Miranda, Ángel de la Vega Carmona, Fernando Yllanes Martínez, José Antonio González Gallardo, Francisco Gerardo Lara Téllez, Luis Santiago de la Torre Oropeza, Raúl Rodríguez Márquez y doctor Hugo Italo Morales Saldaña.- Rúbricas.

Firman esta resolución el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la representación gubernamental, así como el licenciado Mauricio Sánchez de la Barquera Collado, Secretario Auxiliar del Consejo de Representantes de la Comisión, que da fe.

El Presidente, **Basilio González Núñez.**- Rúbrica.- El Secretario Auxiliar, **Mauricio Sánchez de la Barquera Collado.**- Rúbrica.

(R.- 398408)